



EJECUTIVO

RAD. 2020-00459

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla D. E. I. y P., dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).-

De los documentos aportados dan cuenta de una obligación clara, expresa y exigible de una cantidad líquida de dinero a cargo del demandado. En tal virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 431 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar orden de pago por vía ejecutiva a cargo de EDWIN ANDRES PEREZ CASTRO C.C 72.302.683 a favor de OSCAR ALBERTO CRUZ QUINTERO por las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

- Por la suma de \$58.000.000, por concepto de capital contenido en el cheque No 9666011.
- Por la suma de \$49.700.000, por concepto de capital contenido en el cheque No 2740013.

Suma que deberá (n) cancelar el (los) demandado (s) dentro del término de cinco (5) días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del C.G. del P., con los intereses de mora por cada una de las cuotas desde que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique su pago total.

SEGUNDO: Negar mandamiento de pago por la suma de \$21.540.000 M/L. correspondiente al 20% del importe de los cheques, como sanción, dado que los mismos no fueron presentados en tiempo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 731 del Código de Comercio.

TERCERO: Notifíquese éste auto a la parte demandada en la forma indicada en los arts. 291 a 293 y 301 del C.G. del P y/o art. 8 del decreto 806 de 2020. el demandado dispone de 10 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente auto, para proponer excepciones de mérito expresando los hechos en que se fundan.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado 9 Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Alfonso Gonzalez Ponton
Juez Municipal
Civil 009
Juzgado Municipal
Atlantico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

19016ec69fc46f59ef4aa6b7e3762d32ecfb82d668baa2701f304d832d3256a0

Documento generado en 02/09/2021 03:58:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>